



**Procuraduría Regional del Cesar**  
**Radicación: IUS 2017-936551- IUC- D- 2017-48-1056084**  
**Disciplinado: Deisy Johana Moreno Ríos**  
**Entidad: Gobernación del Cesar- Secretaría de Educación.**  
**Quejoso: Gustavo Cadenas Callejas**  
**Queja: agosto 8 de 2017.**  
**Fecha de los hechos: 2015**  
**Decisión: Auto de cargos**

Valledupar, 14 SEP. 2018

## 1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 163 de la Ley 734 de 2002, a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria citada en la referencia, correspondiente a las diligencias radicadas en el expediente IUC 2017-48-1056084, siendo necesario establecer si es procedente la formulación de pliego de cargos contra la investigada o el archivo de estas.

## 2. HECHOS:

Las presentes diligencias tienen origen en queja presentada por el señor CUSTAVO CADENA CALLEJAS a través de escrito de fecha 8 de agosto de 2017<sup>1</sup>, de acuerdo con la cual:

[...]

<GUSTAVO CADENA CALLEJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.143.646 expedida en Chimichagua- Cesar como aparece en mi correspondiente firma, obrando en nombre propio respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de que se abra investigación contra los docentes que a continuación les detallo por la presunta falsedad en documento público como es la obtención del Título de Licenciado en Básica con énfasis en informática, a través de la Universidad del Magdalena, que funciona en la ciudad de Santa Marta, y de créditos mediante la Universidad Popular del Cesar, esto apenas es un muestreo, la lista es más larga. Son ellos:

1. NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO CC No. 26.722.496 DE Chimichagua- Cesar.

<sup>1</sup> Folios 431 y 432 – CD C.O. No. 3.



2. WILFRAN PEREZ MERCADO CC No. 77.143.527 del Banco Magdalena.
3. LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS CC No. 49.752.043 Chimichagua Cesar.
4. ELVIRA OSPINO MARTINEZ cc No. 49.752.148 Chimichagua-Cesar.

Es de anotar que esta clase de irregularidad la vienen desarrollando algunos funcionarios que laboran en la Gobernación del Cesar, entre ellos JOHANA MORENO RIOS; quien presta sus servicios en el cargo de Evaluación de Desempeño de los docentes y Administrativos del Departamento del Cesar, además, últimamente estuvo encargada de la oficina de Escalafón docente, de la Secretaría de Educación ( Área Calidad).

La anterior funcionaria viene comercializando y negociando títulos de licenciatura para docentes con la Universidad en mención, concretamente en el Municipio de Chimichagua- Cesar, por una gruesa cantidad de dinero sin que estos hayan asistido a ningún claustro Educativo (sic), donde, a qué horas y cuál fue el pensum que desarrollaron para la obtención del título en referencia. Además le hace entrega de créditos cuando el docente lo requiere para ascender en el Escalafón Nacional docente, sin que este tampoco haya recibido ninguna clase de capacitación por parte de alguna entidad acreditada o autorizada por el Gobierno Departamental.>

[...]

Para corroborar los hechos denunciados aportó CD contentivo de conversación al parecer realizada entre GUSTAVO CADENA CALLEJAS y la señora DEYSY JOHANA MORENO RÍOS, la cual da cuenta de presuntas conductas irregulares desplegadas por la mencionada funcionaria.

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Con fundamento en la referida queja, por auto de fecha 27 de septiembre de 2017 se ordenó indagación preliminar<sup>2</sup>.

3.1.2. Mediante auto de 10 de noviembre de 2017, el señor Viceprocurador General de Nación dispuso ejercer el Poder Disciplinario Preferente respecto de la actuación disciplinaria No. 2017-063 que adelantaba la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Cesar contra la señora

<sup>2</sup> Folios 433 a 435 C.O. No. 3



DEISY JOHANA MORENO RÍOS, funcionaria de la Secretaría de Educación de la mencionada entidad para la época de los hechos<sup>3</sup>.

3.1.3. Por auto de fecha 27 de noviembre de 2017, este Despacho asumió la competencia de las diligencias radicadas con el número 2017-063 adelantado por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Cesar<sup>4</sup>.

3.1.4. A través de auto de 11 de diciembre de 2017, la Directora Administrativa de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Cesar remitió las diligencias radicadas con el No. 2017-0063 que adelantaba contra DEISY JOHANA MORENO RÍOS, las cuales se encuentran en etapa de investigación disciplinaria de acuerdo con auto de 24 de julio de 2017<sup>5</sup>.

3.1.5. Este Despacho por auto de 21 de febrero de 2018 ordenó vincular a la presente actuación disciplinaria al señor FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ<sup>6</sup>.

3.1.6. Por auto de fecha 25 de julio se dispuso prorrogar el término de la presente investigación disciplinaria por dos (2) meses, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 156 del Código Disciplinario Único modificado por el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011<sup>7</sup>.

3.1.7. Evaluadas las presentes diligencias, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018, se ordenó el cierre de la presente investigación y se dispuso la ruptura de la Unidad procesal, con fundamento en las consideraciones consignadas en la mencionada providencia<sup>8</sup>.

3.1.8. Contra la decisión de cierre no fue impetrado recurso de reposición a pesar de ser procedente, por lo que concluida la etapa de investigación disciplinaria, es éste el momento procesal oportuno para proceder a efectuar la evaluación del mérito de la misma.

### **3. INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DE LA DISCIPLINADA Y DENOMINACION DEL CARGO**

4.1. DEISY JOHANA MORENO RIOS Quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.754.681 de Bucaramanga (Santander), en su condición de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 de la planta de personal administrativo del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental desde el 7 de septiembre de 2010 hasta el 4 de enero de

<sup>3</sup> Folios 298 a 299 (respaldo) C. O. No. 3

<sup>4</sup> Folio 300 C. O. No. 2.

<sup>5</sup> Folios 286 C. O. No. 2

<sup>6</sup> Folios 378 a 380 C. O. No. 2

<sup>7</sup> Folios 499 y 500 C. O. No. 3

<sup>8</sup> Folios 581 a 583 C. O. No. 3



2016, de acuerdo con certificación expedida por funcionario de Hojas de Vida de la Gobernación del Cesar. (folio 19 cuaderno 1).

#### 4. CARGO

**PRIMER CARGO. DEISY JOHANA MORENO RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.754.681 de Bucaramanga (Santander), en su condición de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 de la planta de personal administrativo del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental durante la vigencia 2015, presuntamente solicitó dinero a los señores NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, para ascender en el escalafón nacional de docentes quienes resultaron favorecidos utilizando títulos aparentemente expedidos por la Universidad del Magdalena, a través de Resoluciones 001846 de 20 de abril de 2015, 001664 de 10 de abril de 2015, 001666 de 10 de abril de 2015 y 001714 de 10 de abril de 2015, respectivamente.

#### NORMAS VIOLADAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

De acuerdo con el material probatorio incorporado a la actuación procesal, al analizar las pruebas en conjunto a la luz de los principios que rigen el sistema de valoración de la sana crítica, como lo exige el artículo 141 de la Ley 734 de 2002, la conducta de la investigada se adecua al comportamiento típico establecido en el numeral 1 del artículo 48 del CDU, según el cual:

**<48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:**

**1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.> (Negrilla fuera de texto)**

Conforme al tenor literal de la falta disciplinaria anteriormente transcrita por constituir un tipo disciplinario abierto el despacho determina que la realización objetiva de la conducta descrita en el cargo formulado a la investigada se tipifica en el artículo 404 del Código Penal, según el cual:

#### Artículo 404. Concusión

El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, **o los solicite**, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para



el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

### **CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO.**

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, la falta se califica como gravísima, por realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa con ocasión del cargo, pues la señora DEISY JOHANA MORENO RIOS con ocasión del cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 que ejercía en la Secretaría de Educación Departamental para la época de los hechos, solicitó dinero a los docentes NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, para ascender en el escalafón Nacional de docentes, como se infiere expresamente de los testimonios de los señores GUSTAVO CADENA CALLEJAS y FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ en declaraciones de fechas 10 y 15 de agosto de 2018<sup>9</sup>, según las cuales:

Testimonio de GUSTAVO CADENA CALLEJAS

[...]

**PREGUNTADO:** de acuerdo con los hechos contenidos en la queja los cuales ratifica en la presente diligencia, manifieste al Despacho que participación tuvo la señora **DEYSI JOHANA MORENO RIOS** en el trámite de asensos de los docentes **NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ**. **CONTESTADO:** el trámite que ella hacía era que dialogaba con la persona con el docente con el cual iba hacer el negocio, le cobraba un monto de dinero para ascender en el grado de escalafón, de un grado a otro. (Negrilla fuera de texto)

[...]

Por su parte el señor FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ, manifestó:

[...]

**PREGUNTADO:** Sírvase manifestar a este Despacho si la señora DEISY JOHANA MORENO RIOS conoció de los ascensos en el escalafón de los señores de los docentes **NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ**. **CONTESTADO:** Sí tenía conocimiento, ya que ella misma fue la que se encargó de contactar los docentes y

<sup>9</sup> Folios 543 y 544 y 555 a 558 C. O. No. 3



ofrecerles los títulos y cobrar por eso y recibir el dinero. ( Negrilla fuera de texto)

[...]

Acorde con las anteriores pruebas, obra en el plenario confesión del señor FLABIO LUIS MANJARREZ GUTIERREZ trasladada a la presente actuación disciplinaria mediante oficio 20510-01-02-100880 suscrito por el asistente 10 Seccional e Valledupar, contenida en dos ( 2) CD<sup>10</sup>, de acuerdo con la cual, la señora DEISI JOHANA MORENO RIOS, era la encargada de ser la intermediaria entre el docente y FLABIO MANJARREZ RODRIGUEZ, dado que, en primer término los docentes se acercaban donde ella luego de lo cual, la investigada consultaba a MANJAREZ RODRIGUEZ si era posible el ascenso en el escalafón de acuerdo con la información que le suministraba el docente y en el evento de poderse realizar MORENO RIOS conseguía los recursos, previa solicitud de los dineros a los docentes para ascender en el escalafón.

Las mencionadas pruebas resultan coherentes con lo señalado por la investigada en interrogatorio rendido ante el Fiscal 10 Seccional de Valledupar, documento remitido a través de oficio 20510-01-02-100880, de acuerdo con la cual, en relación con los docentes **NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ<sup>11</sup>**, indicó:

[...]

< CONTESTO: primero que todo quiero hablar de los docentes que relacionó en la denuncia el profesor GUSTAVO CADENA, porque yo tuve participación en el trámite de esos ascensos. [...] CONTESTÓ: en primer lugar la única persona que yo le comenté que los docentes NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, fue a FLABIO MANJARREZ, quien había sido mi antecesor en el cargo de escalafón de la Secretaría de Educación, yo llego a donde él porque era el encargado de ascensos, yo decidí hablar con FLABIO porque LYDIS ESTHER, me comentó que si había posibilidades de ascender, pero ella no cumplía con los requisitos y medió el número de las cédulas de los otros docentes para que les ayudara. Pero como yo tenía conocimiento aunque no me constaba que él era la persona que realizaba esa clase de procedimiento, entonces fui a donde FLABIO, porque él me podía gestionar lo que me está pidiendo LEYDI. Fui donde FLABIO y le di los números de las cédulas de los profesores, se quedó con ellos y dijo que iba a mirar que podía hacer con ellos. Al día siguiente me dio una respuesta, me dijo que sí, que si se podían ayudar y me dio un valor para cobrar, pero me explicó que dependiendo de lo que tocara hacerle, sean crédito o título, o los dos, tenía un valor diferente. Los créditos tenían un costo de \$160.000, y el título de \$1'.000.000 aproximadamente, en el caso de estos profesores, ellos pagaron en efectivo y me la entregaron a mí, cada uno de ellos, me entregaron cada uno de ellos entre \$2.500.000 y \$ 3.500.000, ellos eran títulos y créditos. Esos profesores fueron a mi casa y me entregaron el dinero.> [...]

<sup>10</sup> Folios 534 y 535 CD-C.O. No. 3

<sup>11</sup> Folio 518 C. O. No. 3



Valoradas las pruebas de manera objetiva a la luz de la sana crítica en concordancia con lo manifestado por la investigada ante el Fiscal 10 Seccional de Valledupar de manera libre y voluntaria y en presencia de su apoderado, se colige que, la señora **DEYSI JOHANA MORENO RIOS**, con ocasión del cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 que ejercía en la Secretaría de Educación Departamental para la época de los hechos, es decir, aprovechando su estadía en la Secretaría de Educación Departamental durante el año 2015, pidió dinero a los docentes NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, los cuales le fueron entregados con la finalidad de que pudieran ascender en el escalafón de docentes.

En ese orden, con cada conducta desplegada realizó objetivamente la descripción típica consagrada en el artículo 404 del Código Penal.

Es así como los señores NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, fueron ascendidos en el Escalafón mediante Resoluciones 001846 de 20 de abril de 2015<sup>12</sup>, 001664 de 10 de abril de 2015<sup>13</sup>, 001666 de 10 de abril de 2015<sup>14</sup> y 001714 de 10 de abril de 2015<sup>15</sup>, respectivamente, con fundamento en títulos de licenciados en educación básica con énfasis en Informática aparentemente expedidos por la Universidad del Magdalena, lo cual fue desvirtuado por la Secretaria General de la Universidad del Magdalena mediante oficio SEG 361- 17 de 5 de julio de 2017<sup>16</sup>, dado que esas personas nunca fueron graduadas por la mencionada universidad.

**SEGUNDO CARGO.** DEISY JOHANA MORENO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.754.681 de Bucaramanga (Santander), en su condición de Profesional Universitario código 219, Grado 04 de la planta global del nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar en ejercicio de funciones de escalafón, solicitó la suma de \$5.500.000 al señor GUSTAVO CADENA CALLEJAS en junio de 2017 con la finalidad de ascenderlo en el escalafón de docentes.

## **NORMAS VIOLADAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA**

De acuerdo con el material probatorio incorporado a la actuación procesal, al analizar las pruebas en conjunto a la luz de los principios que rigen el sistema de valoración de la sana crítica, como lo exige el artículo 141 de la Ley 734 de 2002, la conducta de la investigada se adecua al comportamiento típico establecido en el numeral 1 del artículo 48 del CDU, según el cual:

<sup>12</sup> Folio 322 C.O. No. 2

<sup>13</sup> Folio 337 C. O. No. 2

<sup>14</sup> Folio 308 C. O. No. 2

<sup>15</sup> Folio 356 C. O. No. 2

<sup>16</sup> Folio 6 C. O. No. 1



**<48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:**

**1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.> (Negrilla fuera de texto)**

Conforme al tenor literal de la falta disciplinaria anteriormente transcrita por constituir un tipo disciplinario abierto el despacho determina que la realización objetiva de la conducta descrita en el cargo formulado a la investigada se tipifica en el artículo 404 del Código Penal, según el cual:

**Artículo 404. Concusión**

El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, **o los solicite**, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO.**

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, la falta se califica como gravísima, por realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón de las funciones, dado que, la señora DEISY JOHANA MORENO RIOS en razón de las funciones que ejercía en la Secretaría de Educación Departamental para la época de los hechos, consistentes en ejecutar los procesos necesarios para la inscripción, actualización y ascenso en el escalafón del personal docente y directivo docente, en junio de 2017, solicitó la suma de \$5.500.000 al señor GUSTAVO CADENA CALLEJA, con la finalidad de ascenderlo en el escalafón, como lo declaró el señor CADENA CALLEJA, quien ratificó los hechos denunciados en queja de fecha 8 de agosto de 2017 bajo la gravedad de juramento en declaración rendida ante este despacho el 10 de agosto de 2018<sup>17</sup>, según la cual:

[...]

<Es de anotar que esta clase de irregularidad la vienen desarrollando algunos funcionarios que laboran en la Gobernación del Cesar, entre ellos JOHANA MORENO RIOS; quien presta sus servicios en el cargo de Evaluación de Desempeño de los docentes y Administrativos del Departamento del Cesar, además, últimamente estuvo encargada de la oficina de Escalafón docente, de la Secretaría de Educación ( Area Calidad).

<sup>17</sup> Folios 543 y 544 C. O. No. 3





Es de anotar que esta clase de irregularidad la vienen desarrollando algunos funcionarios que laboran en la Gobernación del Cesar, entre ellos JOHANA MORENO RIOS; quien presta sus servicios en el cargo de Evaluación de Desempeño de los docentes y Administrativos del Departamento del Cesar, además, últimamente estuvo encargada de la oficina de Escalafón docente, de la Secretaría de Educación ( area Calidad).>

En la mencionada diligencia, se puso de presente copia del audio original que se encuentra debidamente embalado y rotulado por la Fiscalía<sup>18</sup>, respecto del cual manifestó:

[...]

<En este estado de la diligencia, se le pone de presente copia del audio original que se encuentra debidamente embalado y rotulado por la Fiscalía obrante a folio 476: PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho quien es la persona que interactúa con usted en la conversación: CONTESTADO: JOHANA RIOS MORENO.>

[...]

En este punto el señor FLAVIO LUIS MANJARREZ RODRIGUEZ en declaración rendida bajo la gravedad de juramento obrante a folio 555, manifestó al respecto:

[...]

<En esta fecha Johana Moreno se encontraba desempeñando las funciones de escalafón, donde estudiaba los ascensos, elaboraba las resoluciones, además de esto estaba consiguiendo docentes para ofrecerles los títulos para que pudiesen ascender en el escalafón, afín de que mejoraran su salario. En el momento de la denuncia la funcionaria tenía una cantidad de proyectos de ascensos con resoluciones en el Despacho del Secretario para la firma, estos ya estaban con el visto bueno de ella del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de la Oficina Jurídica.>

[...]

Adicionalmente manifestó el testigo que:

[...]

<Para esta fecha yo me encontraba desempeñando en la oficina de recursos humanos lo relacionado con licencias vacaciones, nombramientos temporales y otros, y la señora Deisy JOHANA MORENO se encontraba desempeñando las funciones de escalafón desde abril de 2017, o sea que desde este momento, ella contactaba los docentes les ofrecía los títulos, recibía el dinero y se encargaba de tramitar el ascenso, que no se culminó por la denuncia instaurada por el señor Cadena.>

[...]

<sup>18</sup> Folio 432<sup>a</sup> C.O. No. 3



Las anteriores declaraciones y la conversación sostenida entre la señora MORENO RIOS y el señor GUSTAVO CADENA CALLEJAS concuerdan con lo manifestado por la investigada en diligencia de interrogatorio rendido ante el Fiscal Seccional 10 de Valledupar<sup>19</sup>, de acuerdo con el cual:

[...]

<CONTESTÓ: Sí, el señor GUSTAVO CADENA, me pidió que lo ayudara a ascender, como él es bachiller pedagógico y con muchos años de servicio, necesitaba ascender como licenciado y la experiencia le alcanzaba para llegar al grado doce, me pidió que le consiguiera título de licenciado y los créditos requeridos para poder ascender en el escalafón, en varias ocasiones le dije que no se podía hacer nada, me negué hacerle el trámite porque no le tenía confianza, me llamó como en siete opciones en diferentes fechas manifestando que los profesores que arriba indiqué le decían que yo era la persona que podía hacer eso, hasta que un día accedí hacerle el trámite, **le pregunté a FLABIO MANJARREZ hasta donde podía ascender el docente GUSTAVO CADENAS el me dijo que hasta el grado doce y que eso le costaba \$5.500.000 GUSTAVO me llamó y le dije que sí se le podía ayudar, que se le conseguía títulos y créditos y le dije el valor.** Ahí fue cuando el denunció, en ese caso en concreto no recibí dinero alguno pues todo se supo > [...] (Negrilla fuera de texto).

Valoradas las pruebas de manera objetiva a la luz de la sana crítica en concordancia con lo manifestado por la investigada ante el Fiscal 10 Seccional de Valledupar de manera libre y voluntaria y en presencia de su apoderado, se colige que, la señora **DEYSI JOHANA MORENO RIOS**, abusando de las funciones de escalafón asignadas por su superior jerárquico a partir del 20 de abril de 2017, solicitó dinero al señor GUSTAVO CADENA CALLEJAS la suma de \$5.500.000 a cambio de ascenderlo en el escalafón de docentes, es decir, desviándose de lo que legalmente le correspondía, dado que su deber era ejercer las funciones asignadas sin pretender recibir beneficio económico adicional, pero contrario a esto, prevalida de sus funciones las utilizó con fines protervos.

#### **CULPABILIDAD.**

La conducta se imputará provisionalmente a título de DOLO, porque a pesar de conocer lo ilícito de su comportamiento, quiso su realización, pues teniendo la posibilidad de actuar conforme a derecho, es decir, desempeñar su cargo sin pretender obtener beneficios adicionales a sus contraprestaciones legales, aprovechó su estadía en la Secretaría de Educación Departamental en el cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 de la planta de personal administrativo vigencia 2015, para solicitar dineros a docentes del Departamento del Cesar, como fue a las señoras NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, con la finalidad de ascender en el escalafón de docentes, trámite este que le correspondía realizar a su compañero MANJARREZ

<sup>19</sup> Folio 519 C. O. No. 3



RODRIGUEZ quien tenía a su cargo la función de escalafón.

Así mismo cuando en ejercicio de las funciones de escalafón en la Secretaría de Educación Departamental, en junio de 2017, presuntamente solicitó en la suma de \$5.500.000 al señor GUSTAVO CADENA CALLEJAS con la finalidad de ascender en el escalafón de docentes.

## DE LA ILICITUD SUSTANCIAL

Frente al elemento de la ilicitud □o antijuridicidad□ sustancial, es dable sostener que con los comportamientos desplegados, además de haber incurrido en la descripción típica consagrada en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se desconocieron los principios que garantizan la función pública, como son el de economía, celeridad y eficiencia.

Así lo establece el artículo 22 del Código Disciplinario Único cuando dispone:

Artículo 22. *Garantía de la función pública.* El sujeto disciplinable, para salvaguardar la **moralidad pública**, transparencia, **objetividad**, **legalidad**, **honradez**, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

(Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, debe confrontarse lo que se establece en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que se refiere a los principios de la función pública (titulados en esa norma como principios de la función administrativa), entre los cuales se destaca el de transparencia, así:

Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, **moralidad**, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, **responsabilidad** y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. **Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos**



**en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios**, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

(Negrilla fuera de texto).

En ese orden, cuando la servidora pública con ocasión del cargo de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 de la planta de personal administrativo vigencia 2015, procedió a pedir dineros a los docentes NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO, WILFRAN PEREZ MERCADO, LEIDIS ESTHER RAMOS IGLESIAS y ELVIRA OSPINO MARTINEZ, a cambio de ayudarles a ascender en el escalafón desconoció los principios de moralidad y responsabilidad que rigen el ejercicio de la función pública.

Así mismo cuando en ejercicio de su función de escalafón en la Secretaría de Educación Departamental a partir del 20 de abril de 2017, presuntamente solicitó en junio de 2017 la suma de \$5.500.000 al señor GUSTAVO CADENA CALLEJAS con la finalidad de ascender en el escalafón de docentes.

Ahora bien, cuando el artículo 5 del Estatuto Disciplinario refiere que la falta □como sinónimo de conducta□ será antijurídica cuando «afecte el deber funcional», tal categoría □deber funcional□ debe entenderse como cualquiera de los eventos anteriormente mencionados que por sí mismo configuran la realización de una falta disciplinaria. Es por eso que también debe tenerse en cuenta que en las descripciones efectuadas por el legislador en el artículo 48 del Código Disciplinario Único como faltas disciplinarias gravísimas, la categoría de *deber funcional* se encuentra igualmente inmersa en el tipo disciplinario, pues la realización de cualquiera de dichas conductas señaladas taxativamente implica, al mismo tiempo, el desconocimiento del deber funcional que le asiste a los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas.

Es de recordar que el fundamento de la estructura de la responsabilidad en el derecho disciplinario está edificada en el concepto de la infracción sustancial de los deberes funcionales, aspecto que en la teoría de la norma, se reconduce a la infracción de las normas subjetivas de determinación a las que están obligados los servidores públicos y particulares que ejercen funciones públicas, por lo que basta únicamente la comprobación del desvalor de acción, sin que sea necesario la comprobación de un desvalor de resultado, dualidad que bien puede ser razonable para determinar lo injusto de la conducta en otras especies de derecho sancionador, como lo es el derecho penal.

En ese sentido, el desvalor de acción, desde luego entendido cuando ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, es el único presupuesto para estimar cumplida la realización del ilícito disciplinario.

En mérito de lo expuesto la Procuradora Regional del Cesar (E), en ejercicio de su facultades legales



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Formular Cargos** a la señora DEISY JOHANA MORENO RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.681, de Bucaramanga (Santander), en su condición de Técnico Operativo Código 314, Grado 07 de la planta de personal administrativo del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental para el año 2015 y en su condición de Profesional Universitario código 219, Grado 04 de la planta global del nivel Central de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar en ejercicio de funciones de escalafón para el año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** la presente decisión a la investigada haciéndole saber que contra la misma no procede recurso y que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta decisión, para que presenten los descargos respectivos, en los cuales podrán pedir o aportar las pruebas que estimen necesarias en su defensa y esgrimir todos los argumentos defensivos que consideren del caso.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por secretaría de esta Regional, háganse las anotaciones, líbrense las comunicaciones y déjense las constancias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARGARITA MERCEDES CUENCA URBINA**  
Procuradora Regional del Cesar ( E )